



La salud
es de todos

Minsalud

CIRCULAR INFORMATIVA TRATAMIENTO DE LOS CAMBIOS DE ETIQUETAS EN LAS NSO DE JABONES EN BARRA, ASOCIADOS A LOS REQUERIMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Febrero de 2020

La Dirección de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Higiene Doméstica del INVIMA, en atención a la inquietud manifestada por parte de los titulares y/o importadores de productos cosméticos y de aseo e higiene doméstica, puntualmente jabones en barra de tocador y lavandería respecto a los requisitos metrológicos para este tipo de productos, informa

El Decreto 1074 de 2015 Único del Sector Comercio, Industria y Turismo en su artículo 2.2.1.7.14.1, modificado por el artículo 3 del Decreto 1595 de 2015 señala; *“La Superintendencia de Industria y Comercio es la Entidad competente para instruir y expedir reglamentos técnicos metrológicos para instrumentos de medición sujetos a control metrológico (...)”*.

Del mismo modo el artículo 2.2.1.7.15.1. del mencionado Decreto prevé: *“Sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de otras normas, los empacadores, productores, importadores o quien ponga su marca o enseña en productos preempacados, son los responsables por el cumplimiento de los requisitos metrológicos establecidos para dichos productos y, por tanto, deberán garantizar la correspondencia entre la cantidad o el contenido enunciado y la cantidad o el contenido neto del producto hasta el momento de su comercialización a los destinatarios finales”*. A su vez, el mencionado artículo establece: *“Quedan prohibidas las expresiones de “peso aproximado” o “llenado aproximado”, entre otras, que no den certeza sobre la cantidad o contenido de un producto”*.

En este sentido corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio proteger la calidad de los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como velar para la protección de los derechos de los consumidores.

Por otro lado la Ley 100 de 1993, *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 254 señala: *“Créase el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Salud, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, cuyo objeto es la ejecución de las políticas en materia de vigilancia sanitaria y de control de calidad de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por*



La salud
es de todos

Minsalud

biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva..(...)"

En ese mismo sentido el Decreto 2078 de 2012, en su artículo 4° señala que: *“En cumplimiento de sus objetivos el Invima realizará las siguientes funciones: 1. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control a los establecimientos productores y comercializadores de los productos a que hace referencia el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas que lo modifiquen o adicionen, sin perjuicio de las que en estas materias deban adelantar las entidades territoriales, durante las actividades asociadas con su producción, importación, exportación y disposición para consumo. // 3. Identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias (...). // 10. Dirigir y hacer cumplir en todo el país las funciones de control de calidad y vigilancia sanitaria de los productos de su competencia”*

Así las cosas, se evidencia que el ámbito de inspección, vigilancia y control del INVIMA se circunscribe a verificar que los establecimientos productores, comercializadores y/o importadores de los productos señalados por la ley no representen un riesgo para la salud individual y colectiva de las personas.

En consecuencia, los cambios realizados a las etiquetas de los jabones, en cumplimiento de las normas de metrología expedidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, no son objeto de notificación ante el INVIMA.

Lo anterior, siempre y cuando la actualización a realizar en los artes de etiquetado o rotulado no comprometa la información de carácter sanitario requerida por los artículos 18 y subsiguientes de la Decisión 516 de 2002 y 19 y subsiguientes de la Decisión 706 de 2008, así como de las normas que las sustituyan y/o complementen.

LIGIA LORENA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Directora Técnica (e) de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de Higiene Doméstica